

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00335-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo, y obra renuncia y poder de Colpensiones. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha dos (2) de mayo de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el treinta y uno (31) de mayo de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veintinueve (29) de octubre de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00335-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago petitionado.

No obstante lo anterior, el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** presentó memorial a archivo 21 informando el pago de las costas impuestas, razón por la que se negará la orden de pago solicitada respecto de **PORVENIR S.A.**, respecto de dicho concepto.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares, las cuales se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin embargo, dichas medidas solo serán decretadas respecto de las demandadas a las que se le ejecuten obligaciones diferentes a las de "hacer", es decir, las cautelares serán decretadas frente a **Protección S.A.** y **Colpensiones** en atención a la condena en costas impuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes efectuados por la demandante durante su afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, junto con sus rendimientos, y lo descontado por concepto de gastos de administración.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **MARIA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar con destino a **COLPENSIONES** las sumas que hayan descontado por concepto de gastos de administración de los aportes efectuados por el demandante mientras estuvo afiliado a esa administradora.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a favor de **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar con destino a **COLPENSIONES** las sumas que hayan descontado por concepto de gastos de administración de los aportes efectuados por el demandante mientras estuvo afiliado a esa administradora.
- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** por concepto de costas aprobadas.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir a la demandante **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO** como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada al momento del traslado de régimen que se declaró ineficaz.
- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** por concepto de costas aprobadas.

QUINTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

SEXTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** respecto de la condena en costas, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los bancos o entidades financieras anunciadas en la solicitud de medidas cautelares vista a archivo 17 del expediente digital.

- Limitase el embargo a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000.00)**.

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a las diferentes entidades bancarias.

OCTAVO: ENTRÉGUENSE al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificada con C.C. No. 71.688.624, apoderada de la demandante **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ ANGULO**, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- No. **400100008892279** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$3.228.526.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

NOVENO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

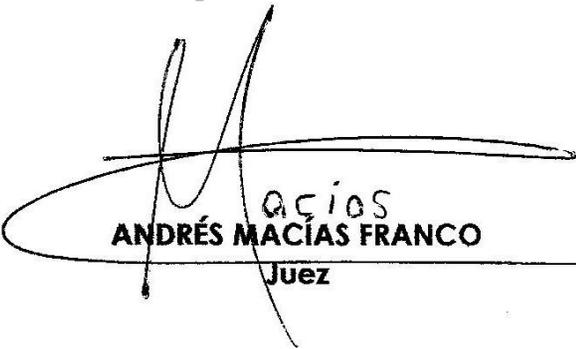
DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.046.359-5, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 6 a 23 del archivo 24 del expediente digital.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 2 a 5 del archivo 24 del expediente digital.

DECIMO SEGUNDO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez